

NOTA A DESPACHO: Miranda Cauca, treinta y uno (31) de octubre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el apoderado judicial de la entidad demandante, solicitó al despacho el emplazamiento al demandado. Sírvase proveer.

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA

La secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA**

Miranda Cauca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: PAULINO HERNÁN CAICEDO CAICEDO.
RADICADO: 19-455-40-89-002-2022-00150-00.**

Auto Nro. 353

Procede el despacho a estudiar solicitud de emplazamiento dentro del presente proceso instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de PAULINO HERNÁN CAICEDO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía número 16.450.735.

CONSIDERACIONES

El artículo 291 del Código General del Proceso señala la forma en cómo se debe proceder para realizar la notificación personal y en sus numerales 3, 4, y parágrafo 1 señala:

“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, (...)”

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.”

(...)

La norma referida nos señala que para proceder con la notificación personal se debe en primer lugar citar a la persona para que comparezca al juzgado, y que dicha citación debe remitirse en principio por una empresa de correo certificada, pero en el evento en que la correspondencia

sea devuelta por que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, lo que procede es la notificación por emplazamiento.

El artículo 108 del Código General del proceso señala la forma en la que se debe proceder para el emplazamiento, la cual debe ser entendida con las regulaciones contenidas en La Ley 2213 de 2022.

Obra en el expediente solicitud para que se proceda con el emplazamiento de la parte demandada debido a que el cotejo de la notificación por aviso del demandado PAULINO HERNÁN CAICEDO CAICEDO, remitida mediante correo INTERRAPIDÍSIMO en la dirección VEREDA LA UNIÓN FINCA PARAÍSO en MIRANDA – CAUCA, tuvo resultado NEGATIVO y la causal de devolución es “DIRECCIÓN ERRADA/ DIRECCIÓN NO EXISTE”.

Toda vez que el estatuto procesal no prevé esta circunstancia cuando la citación para la notificación personal se entregó de forma efectiva y la notificación por aviso fue devuelta con la anotación ya señalada, aplicando analogía el contenido del artículo 291, se accederá a lo pretendido.

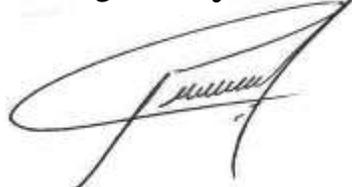
Teniendo en cuenta lo anterior, se deberá dar trámite a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, por tanto, se proceder con el emplazamiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR a **PAULINO HERNÁN CAICEDO CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.450.735. con conforme a lo señalado en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, para que proceda a comparecer al proceso. Una vez ejecutoriada la presente providencia proceder por secretaria al emplazamiento en el “registro de personas emplazadas”.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



CELIA PIEDAD VIDAL

Juez



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL
MIRANDA - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 72, hoy **01 de noviembre de 2023.**

**JEIMY JULIETH LONDOÑO V.
Secretaria**